



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL. |
| DEMANDANTE | EDILBERTO SEGURA URIBE. |
| DEMANDADO | SANDRA DEL PILAR SANTANA. |
| RADICADO | 20001-31-10-003-2023-00388-00. |

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-10 *ibidem*.

PRIMERO: No señala el domicilio de la parte demandada que difiere del concepto de residencia.

SEGUNDO: Si bien en los hechos de la demanda manifiesta haber conciliado con la situación de los menores hijos comunes, no señala en las pretensiones de la demanda lo pertinente respecto a ellos.

TERCERO: No afirma bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la demandada es la utilizada por ella, deberá informar la forma como lo obtuvo allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: No señala la dirección física del demandante, requisito que no ha sido derogado del C.G del P.

QUINTO: No acredita haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos a la demandada, conforme lo exige el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

SEXTO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

SÉPTIMO: TENER a la doctora MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00388-00.

apoderada judicial del señor EDILBERTO SEGURA URIBE, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dae8881d14aaca0b088b297b5c418fa1845e30ce47bbc2dce73c6454458f0ee**

Documento generado en 14/11/2023 09:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>